

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00367-00**, informando que obra solicitud de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

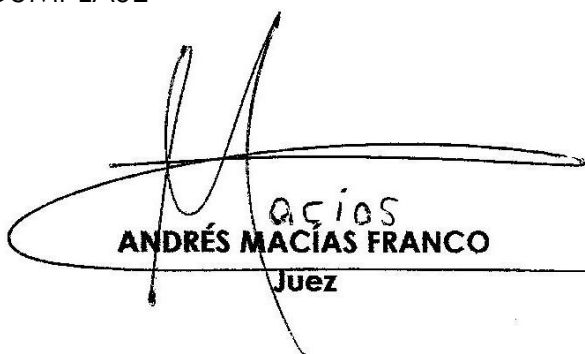
Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

1. Teniendo en cuenta solicitud de terminación elevada por el procurador judicial de la ejecutada **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, visible en archivo 22 del plenario virtual, el Despacho **NO ACCEDE**, toda vez que como fue advertido en diligencia que ordenó seguir adelante con la ejecución junto con la providencia de segunda instancia, la obligación de hacer a su cargo no se encuentra satisfecha, pues no reposa constancia de ello.

*"la obligación de hacer ya mencionada anteriormente, no solo comporta una sola vía, esto es, la de trasladar los dineros de la cuenta del actor por el periodo faltante (a cargo de Skandia), sino que coetáneamente existe otra de recibirlos, a cargo de Colpensiones, por ello, será entre las dos entidades quienes a través de las facultades previstas en el art. 24 de la Ley 100 de 1993 realicen las gestiones administrativas conjuntamente ante Porvenir SA para que traslade los ahorros faltantes del actor por el periodo del 1° de agosto de 2003 al 28 de febrero de 2004 y del 1° de abril de 2004 a 30 de octubre 2008 para que se vean reflejados en su historia laboral, más cuando se trata de cotizaciones con las que se va a financiar la pensión a futuro".*

2. **PREVIO** resolver sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales deberá allegarse y tramitarse la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez